

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 059 2018 00690 00

Revisada la sustitución de poder visible a folio 165 de la presente encuadernación (pdf2), de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso se reconoce a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ como apoderada SUSTITUTA de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 -02-2021 anotación en estado N° 31 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 068 2016 01261 00

En atención a la comunicación que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del Decreto 1211 de 1990, el cual establece: *"Inembargabilidad y descuentos. Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas.*

*Cuando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada."* El Despacho ordena librar oficio al Ministerio de Defensa Nacional Comando General Fuerzas Militares Ejecito Nacional, comunicando:

1° El embargo decretado dentro del presente asunto no fue comunicado mediante oficio N° 3013 del 23 de agosto de 2013, sino mediante oficio N° 4556 del 3 de agosto de 2017.

2° El embargo se decretó sobre el 25% por concepto de sueldos y demás emolumentos que devengue el aquí demandado como miembro activo del ejército Nacional de Colombia (fl.6 c-2), medida cautelar que a la fecha se encuentra vigente.

3° Que de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del Decreto 1211 de 1990, dicha medida no afecta la indemnización por disminución de la capacidad laboral a favor del demandado, habida cuenta que en el presente caso no se configura ninguna de las excepciones previstas en la citada norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado N° 31 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 046 2018 00964 00

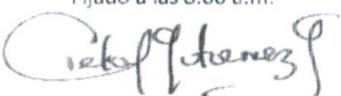
Como quiera que el memorialista no ha sido reconocido como apoderado de la parte actora dentro del presente asunto, el juzgado se abstiene de resolver sobre la sustitución de poder visible a folio 72 de la presente encuadernación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado N° 31 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

79

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 004-2016-00136 00

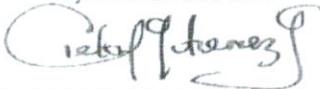
De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que el valor de las agencias en derecho no deben estar incluidas en la totalización de la liquidación del crédito, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del C. G. del P., estas hacen parte de la liquidación de costas, cuya elaboración le corresponde a la secretaría y no las partes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.          Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.          Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2017 00914 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 4° ENTREGAR a la parte demandada en caso de existir, los dineros consignados para el presente asunto, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

S.D.G.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 – 02- 2021 anotación en estado N° 31 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

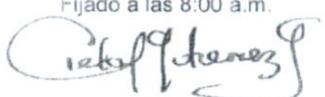
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 026 2017 00945 00

En atención al escrito que antecede, se niega la entrega de dineros se como quiera que no cumple con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P, toda vez, que no hay liquidación de crédito aprobada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 26 - 02- 2021 anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2018 00653 00

En atención al escrito que antecede, agréguese a las diligencias y póngase en conocimiento de las partes el oficio aportado por el apoderado de la parte actora.

De otro lado, el memorialista estese a lo resuelto el numeral 3° del auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020) por medio del cual se ordenó oficiar al Juzgado de origen para que realice la conversión de los dineros y los ponga a disposición de este proceso.

Por lo anterior se ordena a la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia arriba mencionada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 - 02- 2021 anotación en estado N° 31  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 059 2018 00522 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
  - 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
  - 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
  - 4° ENTREGAR a la parte demandada en caso de existir, los dineros consignados para el presente asunto, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos.
- En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.
- 5° ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

S.D.G.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 – 02- 2021 anotación en estado N° 31  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 040 2017 00681 00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Entréguese a la parte actora.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, a favor de la parte actora, con la constancia del caso, indicando que la obligación en ellos contenida continúa vigente.
- 4. ORDENAR, en el evento de existir dineros consignados para el presente asunto la entrega de los mismos a la parte demandada a quienes le hayan descontado, siempre y cuando no exista embargo de remanentes o prelación de créditos.

En consecuencia, la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda a dar cumplimiento a las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5°ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo dispuesto en los anteriores numerales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 26 – 02- 2021 anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 021 2017 01308 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora (Fl. 50, Cd.1º) de conformidad con los artículos 74 del Código General del Proceso., este Juzgado,

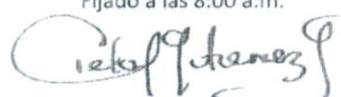
RESUELVE:

- 1. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada de la parte actora, a la Doctora MARTHA CECILIA MELENDEZ BAODA en los términos y con las facultades del poder otorgado en debida forma y que reza a folio 50 del presente cuaderno, como consecuencia se tiene revocado cualquier poder conferido con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 26 - 02- 2021 anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintionos (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 025 2015 00469 00

Respecto a la actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado NO ACCEDE a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 - 02 - 2021 anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo No. 110014003 041 2017 00032 00

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1) Dentro de la demanda acumulada y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, mediante providencia del 13 de mayo de 2019 (fl.14), se libró mandamiento de pago, Ejecutivo singular a favor de PROTECSA S A y en contra de NELSON ARIZA SANTOYO y TRANSPORTES UNITURS LTDA, por la suma de 1) \$21.033.969.00 correspondiente a 15 cánones de arrendamiento y \$2.710.000.00 por concepto de cláusula penal.

2) La notificación al ejecutado se surtió por estado, quien no propuso medio exceptivo alguno.

3) Así las cosas, habida cuenta que se registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la ejecutante y en consideración a que la parte demandada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo discurrido el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago (fls.14 y 15 de la presente encuadernación.)

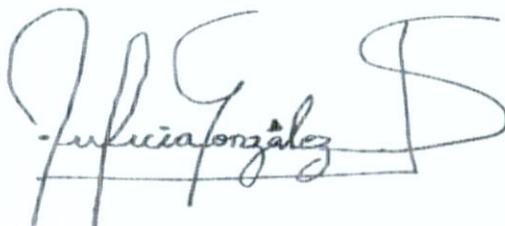
**SEGUNDO:** DECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de los mismos que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

**TERCERO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso. Se fija por concepto de agencias en derecho la suma de \$2.374.396.9.

Por secretaría practíquese la respectiva liquidación

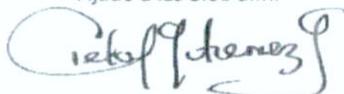
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

41 2017 32  
cmpa  
cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado N° 31 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2012 00401 00

En atención a la solicitud que antecede y revisado el expediente el Despacho teniendo en cuenta que no ha sido posible dar con la ubicación del vehículo embargado y secuestrado dentro del presente asunto, considera necesario adelantar las siguientes actuaciones:

1° ORDENAR la reaprehensión del vehículo de placas BKJ589. Por conducto de la secretaría librese oficio a la Policía Nacional grupo automotores - SIJIN comunicando la presente determinación.

2° REQUERIR al parqueadero NEW BUENOS AIRES S.A.S., donde fue depositado el vehículo de placas BKJ589, según informe de policía y el acta de inventario visibles a folios 24 y 25 (pdf3), para que dentro del término de ocho (8) días contados a partir del momento en que reciba la respectiva comunicación, rinda informe sobre la ubicación del vehículo de placas BKJ589 depositado en dichas instalaciones el día 30 de mayo de 2013, en caso de que ya no se encuentre allí, deberá indicar la nueva ubicación y en el evento de haya sido retirado por alguna persona deberá allegar la respectiva acta de entrega y explicar las razones por las cuales produjo la misma. Por conducto de la secretaría librese oficio.

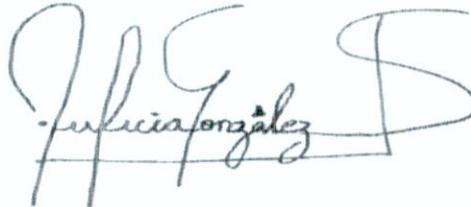
3° REQUERIR al auxiliar de la justicia- secuestre- señor RAFAEL ERNESTO RAMÍREZ RICO (fl. 12 pdf3) con el fin de que dentro del término de ocho (8) días contados a partir del momento en que reciba la respectiva comunicación rinda cuentas comprobadas de su gestión frente al vehículo de placas BKJ589 entregado para su custodia y administración el día 6 de septiembre de 2013 (fl.12 pdf3), así como su ubicación y estado del mismo.

4° OFICIAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Bogotá – Cundinamarca, para que el término de quince (15) días contados a partir del recibo del oficio, informe a este juzgado el inicio del trámite correspondiente con el fin de hacer efectiva la póliza de seguro que prestó el secuestre RAFAEL ERNESTO RAMÍREZ RICO a quien se le entregó la custodia del vehículo de placas BKJ589, el día 6 de septiembre de 2013 (fl.12 pdf3), sin que hasta la fecha haya rendido cuentas ni suministrado información alguna sobre la ubicación del mismo. Remítase copia del acta de secuestro.

5° ORDENAR ante la falta de rendición de cuentas, información sobre la ubicación y estado del vehículo de placas BKJ589 entregado para su custodia y administración el día 6 de septiembre de 2013 al secuestre RAFAEL ERNESTO RAMÍREZ RICO, compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura a efectos de que proceda a dar inicio al incidente de exclusión de la lista oficial de auxiliares de la justicia, respecto al mencionado auxiliar de la justicia, en los términos del artículo 41 de la ley 1474 de 2011. La oficina de Ejecución Civil Municipal proceda de conformidad, remitiendo copia del cuaderno de medidas cautelares relacionadas con las actuaciones de la mencionada auxiliar incluyendo la presente providencia. Librese oficio.

6° ORDENAR ante la presunta pérdida del vehículo de placas BKJ589 depositado en el parqueadero NEW BUENOS AIRES S.A.S., cuya custodia y administración fue entregada al auxiliar de la justicia - secuestre - señor RAFAEL ERNESTO RAMÍREZ RICO, compulsar copias por intermedio de la Oficina de Ejecución, a la Fiscalía General de la Nación de todas aquellas actuaciones que tienen que ver con la inmovilización depósito en el parqueadero y posterior secuestro del vehículo objeto de medida cautelar dentro del presente asunto a fin de que se investiguen las posibles conductas punibles en que hayan podido incurrir el auxiliar de la justicia RAFAEL ERNESTO RAMÍREZ R y el parqueadero NEW BUENOS AIRES S.A.S .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

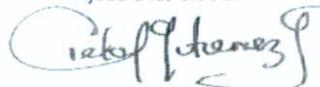


OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26- 02--2021 anotación en estado N° 31 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2006 01380 00

1° Frente a la solicitud de fijar fecha para la entrega del inmueble rematado la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 3° del auto de fecha 3 de marzo de 2020 visible a folio 476.

Por secretaría librese nuevamente el Despacho comisorio ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 3 de marzo de 2020 visible a folio 476, para lo cual se le da un término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de este auto. E igualmente se le da un término de ocho (8) días, contados a partir del día, que reciba el despacho comisorio la parte rematante, para que acredite ante este juzgado la radicación del Despacho comisorio ante la autoridad competente, tal y como se dispuso en el auto de folio 476.

Cabe indicar que, para la realización de la mencionada diligencia, se necesita la presencia personal del juez director del proceso, y demás intervinientes, lo que en razón a las circunstancias actuales ocasionadas por la pandemia producida por el Covid-19, no es posible que se haga de manera presencial.

De otra parte, se le hace saber al memorialista que el Acuerdo **PCSJA20-11632 del 30/09/2020** emitido por el Consejo Superior de la Judicatura por medio del cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1° de octubre de 2020, en el inciso segundo del artículo 3° establece: "... *Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; las mujeres en estado de gestación, no deben asistir a las sedes judiciales.* Disposición que continúa aplicándose, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1° del acuerdo **PCSJA20-11671 06/11/2020** emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tal como reza la precitada disposición, las personas con pre-existencias tales como: "*diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar...*, no deben asistir a las sedes judiciales". Teniendo en cuenta que la titular del Despacho desde hace varios años padece enfermedad cardiovascular, tal como se prueba con apartes de su historia clínica, donde se lee algunos diagnósticos, como los siguientes : "OTROS TIPOS ESPECIFICOS DE BLOQUEO DEL CORAZON", "BLOQUE COMPLETO DE RAMA Y ECTOPIA SUPRAVENTRICULAR DE ESCASA FRECUENCIA", "TAQUICARDIA PAROXISTICA, NO ESPECIFICADA", "TAQUICARDIA DISNEA SINCOPENA ANGINA", "BLOQUEO COMPLETO RAMA DERECHA,

HEMIBLOQUEO IZQUIERDO ANTERIOR, TRASTORNOS DE REPOLARIZACION EN PARED ANTERIOR" "BLOQUEO BIFASCICULAR". Enfermedad que tiene que estar con controles periódicos y medicación, aumentado su riesgo, dado los antecedentes familiares que tiene en razón a que su progenitor falleció por enfermedad cardiovascular (ataque al corazón).

Según el "PROTOCOLO DE PREVENCION DEL COVID 19 PARA DILIGENCIAS FUERA DE DESPACHOS JUDICIALES" expedido por el Consejo Superior de la judicatura, en su artículo 5 .1 establece: "ANTES DE REALIZAR LA DILIGENCIA JUDICIAL – No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad coronaria, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer..".

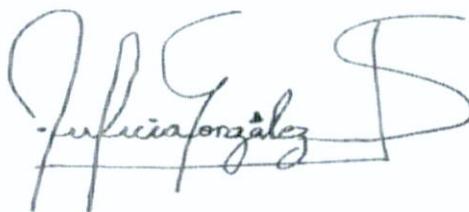
Igualmente se pone en conocimiento del memorialista que el Consejo Superior de la Judicatura, Seccional de Bogotá, el día 16 de octubre de 2020, me comunica que de acuerdo a la última actualización de la encuesta de Preexistencias, debo laborar en casa y continuar con seguimiento médico tratante para control de mi estado de salud.

En consecuencia, conforme a lo expuesto, de conformidad, con las normas citadas y las pruebas adjuntas al presente auto, se le hace saber al memorialista que no es posible adelantar por parte de esta servidora judicial, de manera presencial la diligencia de entrega.

2° De otra parte, se ordena a la secretaría actualizar los oficios ordenados en el numeral 4° del auto de fecha 3 de marzo de 2020, en la forma allí indicada (fls. 476 y 477), para efectos de la protocolización del remate.

3° Respecto a la actualización de la liquidación del crédito, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 1° del auto de fecha 3 de marzo de 2020 (fl. 476).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

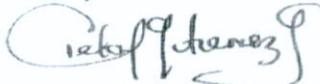


OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

023 2006 01380  
cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26- 02--2021 anotación en estado N° 31 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

## Fwd: Informe encuesta comorbilidades EXDESAJBO20-45396

Olga Lucia Gonzalez Salamanca &lt;ogonzalsa@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 22/10/2020 12:32

Para: Sergio Alejandro Tautiva Naranjo &lt;stautivn@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Cruz Marina Palencia Amorochó &lt;cpalencia@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

1 archivos adjuntos (1 MB)

DEAJO20-445 URH - Instructivo para trabajo en casa\_.pdf

Obtener Outlook para iOS

De: Angy Paola Diaz Patarroyo &lt;adiazpa@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Enviado: Friday, October 16, 2020 9:00:53 AM

Para: Olga Lucia Gonzalez Salamanca &lt;ogonzalsa@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Cc: Covid19 - Seccional Bogota &lt;covid19@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Asunto: Informe encuesta comorbilidades EXDESAJBO20-45396

Buen día doctora Olga Lucia,

De acuerdo a la última actualización de la encuesta de Preexistencias, de manera atenta me permito relacionar los resultados con lo cual puede definir la asistencia al despacho, es preciso que la totalidad del personal realice la encuesta. Para este efecto remito instructivo y relaciono el siguiente link para el diligenciamiento: <https://aonportal.questionpro.com/t/ALxQAZilhf?responseCheck=false>

Identificación	Nombres	Apellidos	CLASIFICACION	CONDUCTA
27829931	CRUZ MARINA	PALENCIA AMOROCHO	Pendiente	Encuesta pendiente
46666206	OLGA LUCIA	GONZALEZ SALAMANCA	CASO SUSCEPTIBLE	Debe laborar en casa, continuar con seguimiento médico tratante para control de su estado de salud y cumplir con todas las normas de bioseguridad. Deberá realizar el reporte diario de autoevaluación de síntomas en ALISSTA por la siguiente ruta: URL <a href="https://www.alissta.gov.co/">https://www.alissta.gov.co/</a> .
80751024	SERGIO ALEJANDRO	TAUTIVA NARANJO	Pendiente	Encuesta pendiente

Al respecto del caso susceptible, es preciso citar el Acuerdo No. PCSJA20-11632 30 de septiembre de 2020 Capítulo 2 Artículo 3 Presencialidad ... *Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; las mujeres en estado de gestación, no deben asistir a las sedes judiciales.* ... En este sentido, se anexa para la aplicación el "Instructivo para Trabajo en Casa", emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el cual constituye una guía para mantener la salud física y mental de los servidores, respecto al trabajo en casa como medida de prevención frente al contagio de COVID-19.

Cordialmente,

Angy Paola Diaz Patarroyo

Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

De: Angy Paola Diaz Patarroyo

Enviado: viernes, 25 de septiembre de 2020 8:09

Para: Olga Lucia Gonzalez Salamanca &lt;ogonzalsa@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Cc: Covid19 - Seccional Bogota &lt;covid19@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Asunto: Respuesta Informe de mayor riesgo de enfermedad grave por COVID-19 y petición EXDESAJBO20-45396

Buen día doctora Olga Lucia,

En atención a su oficio del asunto, de manera atenta me permito relacionar los resultados de la encuesta de comorbilidad con la cual puede definir la asistencia al despacho, es preciso que la totalidad del personal realice la encuesta. Para este efecto remito instructivo y relaciono el siguiente link para el diligenciamiento: <https://aonportal.questionpro.com/t/ALxQAZilhf?responseCheck=false>

Identificación	Nombres	Apellidos	CLASIFICACION	CONDUCTA
27829931	CRUZ MARINA	PALENCIA AMOROCHO	27829931	Encuesta pendiente
46666206	OLGA LUCIA	GONZALEZ SALAMANCA	46666206	Encuesta pendiente
80751024	SERGIO ALEJANDRO	TAUTIVA NARANJO	80751024	Encuesta pendiente

Cordialmente,

Angy Paola Diaz Patarroyo

Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 086 2019 1125

En atención a las comunicaciones del juzgado de origen que obran a folios 38 y 39 de la presente encuadernación, se requiere a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir con las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, y adelante todas las gestiones necesarias para la conversión y entrega de dineros, conforme a lo ordenado en auto de fecha 5 de diciembre de 2019 (fl. 12) y lo solicitado en las comunicaciones obrantes a folios 38 y 39 de la presente encuadernación.

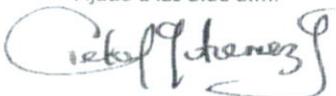
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 26- 02--2021 anotación en estado N° 31 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

105

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 007 2014 00867 00

En atención a la solicitud que antecede, presentada por la apoderada de la parte actora, se requiere a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir con las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, y adelante todas las gestiones necesarias para la conversión y entrega de dineros, conforme a lo ordenado en auto de fecha 24 de octubre de 2019 (fl. 94)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado N° 31 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 078 2016 00266 00

En atención a la solicitud elevada por el endosatario de PLATINORTE S.A.S (FL. 75), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 4° ENTREGAR a la parte demandada en caso de existir, los dineros consignados para el presente asunto, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 -02-2021 anotación en estado N° 31 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 063 2017 00633 00

1° En atención a la solicitud elevada por el endosatario de Bancolombia S.A. (F. 77), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA la terminación por PAGO TOTAL de la obligación únicamente respecto a BANCOLOMBIA S.A.

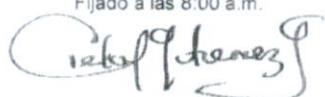
2° Frente a la Terminación por PAGO TOTAL de la obligación únicamente respecto a Central de Inversiones, deberá previamente acreditarse que el negocio hace parte de la sucursal Bogotá, toda vez que la facultad para solicitar la terminación otorgada a la Dra. MONICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUIZ, se encuentra circunscrita a dichos negocios. Numeral 10., de la Escritura Publica N°596 del 21 de marzo de 2019, registrada en el certificado de existencia y representación legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 26 -02-2021 anotación en estado N° 31 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

## REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 082 2017 01062 00

**1. PUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y subsidio apelación contra el proveído calendarado 18 de febrero de 2020 (fl.51 c-1), mediante el cual se requirió a la parte actora para que aclarara el motivo por el cual la liquidación del crédito no se está practicando conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, dado que los intereses se están imputando desde una fecha distinta a las ordenadas en dichas providencias.

**2 - FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Manifiesta el inconforme, que en la liquidación del crédito presentada el 27 de enero de 2020, se encuentra discriminadas las fechas de los intereses moratorios señaladas en el mandamiento de pago de fecha 21 de septiembre de 2017.

**3- CONSIDERACIONES**

Dispone el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso:

*“Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”*

En el presente asunto se profirió sentencia (fls fl 41 c-1) ordenando seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago y ahora bien en dicha providencia se ordenó liquidar intereses sobre el capital de \$25.238.529.00 desde el 6 de febrero de 2017 y sobre la suma de \$1.784.695.00 desde el 22 de noviembre de 2017.

Ahora, si bien es cierto que en el documentó visible a folio 48 se discriminan las fechas desde las cuales se ordenaron liquidar intereses moratorios sobre los capitales cobrados, también lo es que según los documentos contentivos de las operaciones matemáticas visibles a folios 49 y 50, los intereses sobre la suma de \$25.238.529.00, no se están liquidando desde el 6 de febrero de 2017, pues nótese que el valor indicado en el mes de febrero corresponde a todo el mes, lo cual resulta de dividir la suma de \$8.457.431.07 valor anual en los 12 meses del año, que arroja un valor de \$704.785.92 mensual, lo cual no es procedente, si se tiene en cuenta que estos se generaron solo a partir del día 6 y no desde el 1° día de dicha mensualidad.

Lo mismo sucede con los intereses sobre la suma de \$1.784.695.00, pues el valor de los intereses del mes de noviembre corresponde a todo el mes, lo cual no es procedente, si se tiene en cuenta que estos se generaron solo a partir del 22 de noviembre de 2017. (\$561.108.11 valor anual dividido en los 12 meses del año, nos da un valor de \$46.759.01 mensual).

Así las cosas, no se requiere de mayores elucubraciones para mantener la providencia recurrida.

En cuanto al recurso de apelación se negará por no ser la providencia atacada susceptible de tal medio de impugnación.

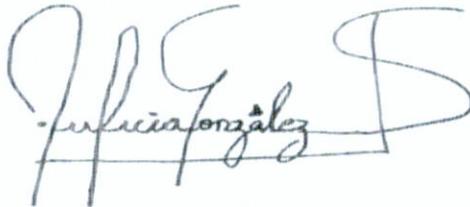
En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

**4. RESUELVE:**

PRIMERO: NO REVOCAR el auto recurrido por las razones expuestas.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación.

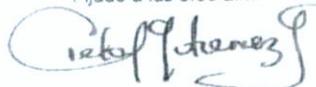
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

empa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado N° 31 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 035 2013 01658 00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora (fls.148 y 149) contra el proveído de fecha veintiocho de febrero del año 2020, mediante el cual se ordenó a la parte actora a estarse a lo dispuesto en auto de fecha 13 de junio de 2019 visible a folio 34 c-2.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como sustento del recurso, la recurrente expone los fundamentos que a continuación se sintetizan:

1° En el auto del 13 de junio de 2019 pese a que se ordenó oficiar a los juzgados de origen, la secretaría sólo oficio al juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá y no al Juzgado 12 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad quien también conoció del expediente

2° La petición de oficiar al Juzgado 12 Civil Municipal de Descongestión se hizo con base en la respuesta del Banco Agrario que en el que se indican que existen dineros depositados en el mencionado Juzgado.

II. CONSIDERACIONES

En el caso bajo estudio, de entrada se observa que la decisión debe mantenerse como pasa a verse:

Revisado el expediente se observa que el Despacho por auto del 13 de junio de 2019 visible a folio 34, profirió orden de entrega de dineros a favor de la parte actora y para tal fin impartió varias órdenes a la secretaria, entre ellas, la de oficiar a los juzgados de origen, es decir a todos los Despacho judiciales que hayan conocido del presente asunto, por ende si el Juzgado 12 Civil Municipal de Descongestión también conoció del proceso, no se requiere de una nueva orden, habida cuenta que ya fue dada.

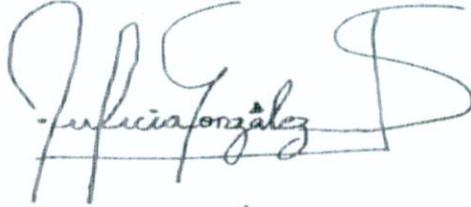
Así las cosas, sin que sean necesarias mayores consideraciones, se mantendrá el auto acatado, no obstante por auto separado se requerirá a la a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 13 de junio de 20

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,

III. RESUELVE:

NO REVOCAR la providencia recurrida por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



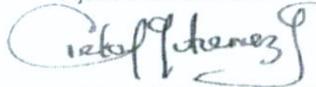
**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**

JUEZA

(2)

035 2013 01658  
cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado N° 31 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 035 2013 01658 00

Se requiere a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir con las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, y adelante todas las gestiones necesarias para la conversión y entrega de dineros, conforme a lo ordenado en auto de fecha 13 de junio de 2019, mediante el cual se impartió orden de oficiar a los juzgados de origen, sin que sea necesario impartir nuevas órdenes de oficiar a cada uno de los juzgados que haya conocido del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado N° 31 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

22

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 032 2018 00889 00

Frente a la solicitud de aprehensión, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 11 de septiembre de 2019 visible a folio 12 de la presente encuadernación.

En consecuencia se requiere a la secretaría para que proceda a elaborar nuevamente el respectivo oficio de aprehensión, para lo cual deberá tener en cuenta la lista de nombre y la Dirección de los parqueaderos allegada por la parte actora, donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P.<sup>1</sup>, y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de \$21.820.000.00, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fijar el monto de la caución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA
--

<sup>1</sup> "No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito."

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 078 2018 00754 00

En atención a la solicitud elevada por el representante legal de la parte actora (pág. 6 de 13), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 4° ENTREGAR a la parte demandada en caso de existir, los dineros consignados para el presente asunto, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado N° 31 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 074 2018-00135 00

Por secretaria líbrese oficio al Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá solicitado por la apoderada de la parte actora mediante escrito que antecede, en la forma y términos allí indicados. Remítase copia del oficio N°43362 del 18 de julio de 2019.

De otra parte, cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo del vehículo de placa N°NCV290 de propiedad del aquí ejecutado LUIS ANDRES REY BARROTE, relacionado por la apoderada de la parte actora en el numeral 2° del escrito que antecede de la presente encuadernación.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado N° 31 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 024 2017-01146 00

La documentación allegada se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

Nao obstante, previa a dar trámite al incidente de desacato a orden judicial, se ordena a la parte actora allegar certificado de existencia y representación legal actualizado del Conjunto Residencial Coeducadores Boyacá P.H.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado N° 31 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA